



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00386-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA PIÑEROS PERDOMO
DEMANDADO:	WILINTON ESPINOSA BAQUERO

Revisado el expediente, se evidencia que en virtud del art. 132 CGP resulta necesario realizar control de legalidad en el presente asunto, desde el auto de 12 de julio de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

El 5 de octubre de 2021, la señora NATALIA PIÑERO PERDOMO, como representante legal de DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS, presentó demanda ejecutiva en contra del señor WILINTON ESPINOSA BAQUERO, época para la cual la joven contaba con 17 de años de edad, es decir, era menor de edad.

Dentro del trámite procesal se libró mandamiento de pago el 27 de octubre de 2021, y tras ser propuestas excepciones de mérito, se llevaron a cabo audiencias los días 30 de marzo, 3 y 7 de mayo de 2022, ordenando seguir adelante la ejecución.

Posteriormente, a través de sentencia de tutela de 7 de julio de 2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se ordenó dejar sin efecto todo lo actuado y emitir nuevamente mandamiento ejecutivo, motivo por el cual, en auto de 12 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del señor WILINTON ESPINOSA BAQUERO y en favor de la señora NATALIA PIÑERO PERDOMO, por las sumas pretendidas en la demanda inicial.

Seguidamente, en auto de 19 de agosto de 2022, se ordenó realizar el conteo del término para el respectivo traslado de la demanda al señor WILINTON ESPINOSA BAQUERO, quien presentó excepciones de mérito y de las cuales se corrió traslado en auto de 27 de septiembre de 2022, con pronunciamiento de la parte demandante mediante escrito de 4 de octubre de 2022.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En auto de 19 de diciembre de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia que tratan los art. 372 y 373 CGP, el 28 de febrero de 2023 a las 9 am, con el decreto de las pruebas solicitadas y de oficio.

Sería del caso, proseguir con el desarrollo de la audiencia, de no ser porque se observa que la joven DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS, nació el 15 de marzo de 2004, es decir, el 15 de marzo de 2022 cumplió la mayoría de edad y por tanto obtuvo la capacidad para comparecer directamente al proceso ejecutivo que se analiza, sin que, en auto de 12 de julio de 2022, por medio del cual se libró nuevamente mandamiento de pago, se advirtiera tal situación.

En ese sentido, con el fin de garantizar el debido proceso, se dará aplicación al art. 132 CGP, ejerciendo control de legalidad para adecuar el proceso en debida forma con la respectiva vinculación de la joven DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS, quien es la legitimada para el cobro de las cuotas sucesivas, que se causaron desde el cumplimiento de la mayoría de edad, esto es, desde el mes de marzo de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha y se decretaron pruebas, según lo expuesto en la parte considerativa.
2. **VINCULAR** a la presente acción ejecutiva a DAIRA LIZETH ESPINOSA PIÑEROS, como demandante para que, a través de apoderado, forme parte de la presente acción ejecutiva.
3. Córrese TRASLADO de las excepciones propuestas por la parte demandada, por un término de 10 días hábiles. Para tal efecto, se **REQUIERE** a la progenitora señora NATALIA PIÑERO PERDOMO, para que en el término máximo de 3 días suministre correo electrónico de la joven Daira Lizeth, una vez obtenido el correo, por Secretaría remítase link del expediente a la vinculada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4. **REQUERIR** al banco BBVA para que emita respuesta a nuestro oficio No.007 del 30 de enero de 2023, en un término de 3 días hábiles.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aaa2bfb366e07ff93324560f1e61ac12979ba03f907c3859bd856a84f6ba4f**

Documento generado en 28/02/2023 08:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>